

Allianz Seguros S.A. - Nit. 860026182 - 5

URREGO OCAMPO STEVEN
CR 39B #43-66 - 43
MEDELLIN

mod.: OI00C052_10009.
Póliza: 022144719 / 0
Asunto: Documento de Cobro de Primas

Apreciado Cliente

1. Recuerde que debe pagar el valor exacto de este recibo mediante cualquiera de las modalidades ofrecidas por Allianz Seguros S.A. (ver modalidades al respaldo de este recibo), no se aceptan pagos parciales.

2. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), por favor gírelo de cuentas de la misma plaza en donde se realiza el pago y a nombre de Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5, al respaldo del cheque por favor endóselo así: Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5 Referencia de pago 17001883071899, Nombre, cédula o NIT del girador y teléfono. Diligencie los campos de fecha de pago, valores de efectivo y cheque y número de cheque. No se aceptan cheques de otras plazas.

3. Recuerde que para efectuar el pago de forma presencial (ante cajero de Banco), es indispensable presentar este recibo para garantizar la referenciación del pago y así mismo la prestación de los servicios.

4. Si este recibo no ha sido recaudado efectivamente el 29/septiembre/2017 se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el (los) condicionado(s) de la póliza y en la carátula de ésta (artículo 1068 Código de Comercio).

5. En caso de dudas o inquietudes referentes al valor a pagar, puede contactarse con nuestra línea nacional 018000517278 y en Bogotá en el teléfono 6065900 donde nuestros operadores resolverán sus inquietudes ó puede dirigirse a la oficina de Allianz más cercana.

DATOS DEL CLIENTE		REFERENCIA DE PAGO: 17001883071899	
MOBETRANS S.A.S . KM 20 AUTOPISTA NORTE GIRARDOTA Teléfono: 4015490		FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO: 30/08/2017	
DETALLES DE VALORES A PAGAR			
PRIMA		43.000,00	
IVA		8.170,00	
DATOS DEL COBRO			
Producto: RCE Póliza: 022144719 / 0 Periodo facturado: 29/08/2017 - 29/11/2017 Clave Asesor: 1700241 Impresión Nº: 1 CIS:			
Fecha de pago:			
TOTAL CHEQUE	\$	Valor a pagar	
TOTAL EFECTIVO	\$	51.170,00	
TOTAL A PAGAR	\$	Espacio Para Sello de Banco	
Fecha Límite de pago: 29/septiembre/2017			

Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5 Gran Contribuyente - Regimen Común - No sujetos a Retención

COMPROBANTE ÚNICO DE DÉPOSITO
TITULAR DE LA CUENTA: Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5

REFERENCIA DE PAGO: 17001883071899
Fecha de pago:
TOTAL EFECTIVO \$
Valor a pagar hasta: 29/septiembre/2017 \$51.170,00



PAGOS POR CONVENIO: VER AL RESPALDO DE ESTA HOJA LISTA DE BANCOS

(415)7701038100030(8020)17001883071899(3900)0000000051170(96)20170929

- CLIENTE-

- BANCO EFECTIVO -

- BANCO CHEQUE -

COMPROBANTE ÚNICO DE DÉPOSITO
TITULAR DE LA CUENTA: Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5

DETALLE CHEQUES		
COD BANCO	NÚMERO CHEQUE	VALOR
TOTAL CHEQUES		

PAGOS POR CONVENIO: VER AL RESPALDO DE ESTA HOJA LISTA DE BANCOS



(415)7701038100030(8020)17001883071899(3900)0000000051170(96)20170929

Módulo de Recaudos Respuesta de Entidad Financiera Comprobante de Pago

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre o Razón Social: Allianz Seguros S.A.

NIT: 8600261825

Referencia de pago: 20633300

Descripción del Pago: Buscar Allianz

Número de Identificación : 9007935751

Fecha de Creación: 31/08/2017 10:10:36 AM

Dirección IP: 190.249.205.48

Valor del Pago: \$51,170.00

Banco: 1007-BANCOLOMBIA

Estado de la transacción: Transacción APROBADA en la Entidad Finan

CUS Código Único de Seguimiento 278953151

DETALLE

Descripción	Valor Factura	Valor Pagado	Fe
Valor a pagar del documento de cobro No.17001883071899 de la póliza 2214471900000	\$51,170.00	\$51,170.00	31/08

TOTAL PAGADO: \$51,170.00

[Regresar](#)



Empresas

Documento resumen de las condiciones contratadas

Allianz**Certificado del seguro**

de Cumplimiento - A Favor de Entidades Particulares

www.allianz.co



URREGO OCAMPO STEVEN
Agente de Seguros Vinculado
CC: 1017165194
CR 39B #43-66 - 43
MEDELLIN
Tel. 2398119
E-mail: steven.urrego@allia2.com.co

Datos Generales

MOBETRANS S.A.S . NIT: 9007935751
KM 20 AUTOPISTA NORTE

Tomador del Seguro:
GIRARDOTA
Teléfono: 4015490

Email: betancurt2008@hotmail.com

DEVIMED SA NIT: 8110050503
CR 43A CL 7 50

Asegurado:
MEDELLIN
Teléfono: 4444238

Póliza y duración: n°: 022144741 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 29/08/2017 hasta las 24:00 horas del 28/12/2020.
Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

URREGO OCAMPO STEVEN

Clave: 1700241

CR 39B #43-66 - 43

Intermediario:
MEDELLIN
CC: 1017165194
Teléfonos: 2398119 0
E-mail: steven.urrego@allia2.com.co

MOBETRANS S.A.S . NIT 9007935751
KM 20 AUTOPISTA NORTE

Garantizado :
COLOMBIA
GIRARDOTA
Teléfono: 4015490

Identificación del riesgo objeto del seguro**Descripción de riesgo**

Transporte municipal, intermunicipal y nacional de carga

Categoría del Riesgo

Contrato prestación de servicios

Tipo de Póliza

A Favor de Entidades Particulares

30-08-2017 10:48:34 03101010026201000C052 CE556771700241

Descripción

Valor de la oferta / Contrato

47.800.000,00

Duración contrato

121 días

Objeto del seguro

AMPARAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 2017 165, CUYO OBJETO ES: TRANSPORTE DE MATERIAL PROCEDENTE DE LA ROCERÍA DEL SECTOR 1 (TRAMOS 1 Y 2) DE LA RED VIAL CONCESIONADA A

DEVIMED

Coberturas Contratadas

Cobertura	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima a Prorrata
Cumplimiento del contrato	9.560.000,00	29/08/2017	28/02/2018	9.639,00
Pago de salarios, prest sociales e indemnizaciones laborales	9.560.000,00	29/08/2017	28/12/2020	63.803,00
Total Suma Asegurada	19.120.000,00			

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1700241	URREGO OCAMPO STEVEN	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 883072038

Periodicidad del pago: UNICO

PRIMA	73.442,00
IVA	13.954,00
IMPORTE TOTAL	87.396,00

Aclaración objeto del contrato

- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA POLIZA ARRIBA CITADA CUBRE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.
- SE EXCLUYE EL PAGO DE CLAUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN A CARGO EXCLUSIVO DE ESTE; COMO APARECE EN EL CONDICIONADO GENERAL A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES ANEXO A LA PRESENTE POLIZA.
- ALLIANZ PRECISA QUE PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y HECHO DE UN TERCERO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE APLICARÁN LAS DEFINICIONES LEGALES Y LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EXISTENTES EN COLOMBIA. POR TANTO, CUALQUIER DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA, QUE CONTRARIÉ O RESTRINJA LOS PRECEPTOS LEGALES Y/O JURISPRUDENCIALES, NO SERÁ VINCULANTE PARA EFECTOS DE LA COBERTURA QUE SE OTORGUE.
- ALLIANZ SEGUROS PRECISA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA OBLIGACIONES DE LAS CLAUSULA DE INDEMNIDAD, CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD NI OBLIGACIONES DE PAGO, LO CUAL NO PODRA SER CONSIDERADO COMO CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO QUE PEUDA LLEGAR A AFECTAR LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO, NI A RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO.
- ASI MISMO SE ACLARA QUE LA PRESENTE POLIZA NO ESTARA SUJETA A REGIMENES ESTATALES NI VINCULADA A NINGUN NEGOCIO JURIDICO, ACUERDO O CONTRATO CELEBRADO POR EL CONTRATANTE CON OTRA ENTIDAD EN VIRTUD DEL CONTRATO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

**Servicios para
el Asegurado**

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor URREGO OCAMPO STEVEN

Teléfono/s:2398119 0

También a través de su e-mail: steven.urrego@allia2.com.co

Sucursal: LAURELES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar o modificar, la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

MOBETRANS S.A.S .

URREGO OCAMPO STEVEN

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Expedido el día 30 de Agosto de 2017.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, otorga en favor del ASEGURADO, los amparos especificados en los Datos Identificativos

de esta póliza con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan:

1. AMPAROS

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento imputable al contratista GARANTIZADO, de alguna o algunas obligaciones emanadas del contrato garantizado.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra el riesgo de incumplimiento, por parte del contratista GARANTIZADO, de las obligaciones laborales adquiridas por éste para con el personal empleado en la ejecución del contrato.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista GARANTIZADO bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

2. EXCLUSIONES

La presente póliza no amparará los perjuicios derivados de:

- La fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causal legal o contractual de exoneración de responsabilidad del contratista GARANTIZADO. Causa extraña, esto es la fuerza mayor, o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, la causa extraña incluirá, entre otros, los siguientes eventos: (i) la guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, comociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, y (ii) los actos de terrorismo, esto es, un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
- Los perjuicios patrimoniales generados por o resultantes del incumplimiento imputable al contratista GARANTIZADO originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que haya mediado aceptación de las mismas por la Compañía, de la cual exista constancia escrita.
- Las multas, sanciones pecuniarias y cláusulas penales aunque se encuentren pactadas en el contrato celebrado entre el contratista GARANTIZADO y el asegurado contratante.
- Las lesiones causadas por el contratista GARANTIZADO o por los trabajadores al servicio de éste, al personal del asegurado o a personas distintas del mismo, o daños causados a los bienes del asegurado o de terceros, ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados, en general, de la responsabilidad civil extracontractual del contratista GARANTIZADO.
- El demérito o deterioro normal que sufren los objetos, bienes u obra ejecutada cubiertos por la póliza, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el asegurado.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado.
- Los perjuicios indirectos, imprevisibles, morales, inciertos, futuros, consecuenciales y subjetivos.
- Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista GARANTIZADO de contratar otros seguros.
- Los incumplimientos originados en conductas culposas del asegurado o del contratista GARANTIZADO con participación o tolerancia del asegurado.
- Cualquier daño ambiental derivado de la ejecución del contrato garantizado.
- La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."
- El incumplimiento del Contratista GARANTIZADO en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el Trabajador y el Contratista GARANTIZADO.
- Garantías financieras, de crédito y/o de pago de sumas de dinero de toda clase de contratos y títulos valores, excepto pago de salarios, prestaciones sociales.

Capítulo III Siniestros

1. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

El asegurado contratante está obligado a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer. El asegurado contratante se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al garantizado y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.

2. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si el asegurado contratante, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Contratista Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el momento de dicha deuda, siempre que ésta sea clara, exigible, determinada y su compensación sea de acuerdo con la Ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante Asegurada haya obtenido del Contratista Garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores, en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato.

4. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

De conformidad con lo establecido por el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado contratante deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida y corresponderá a la Compañía demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores.

Dentro del mismo término La Compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados, a elección de la Compañía.

6. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o beneficiario, contra el garantizado, en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El asegurado se obliga para con la Compañía a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso bien sea judicial o extrajudicial, de las sumas pagadas por la Compañía.

El Asegurado o Beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el CONTRATISTA y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

El CONTRATISTA se obliga a reembolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar al Asegurado, con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

Capítulo IV Administración de la Póliza

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Capítulo V Cuestiones fundamentales de carácter general

SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la "Datos Identificativos" o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de la Compañía, cuando exista solicitud formal del asegurado o del contratista garantizado, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el TOMADOR del seguro

PRIMAS

El TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

VICENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la "Datos Identificativos" de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud del asegurado o el contratista garantizado, cuando así se manifieste. Si la Compañía acepta dicha prórroga,

expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente

DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido el contratista garantizado y que hayan inducido a la Compañía a otorgar el seguro, así como aquellas, que se hayan hecho con complicidad del asegurado o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del presente contrato de seguro.

MODIFICACIONES AL CONTRATO ASEGURADO

La Compañía otorga el presente seguro bajo la GARANTÍA aceptada por el asegurado y el contratista garantizado, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de la Compañía y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

La Compañía exigirá al contratista garantizado, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

VIGILANCIA E INSPECCION

La Compañía tiene derecho a ejercer vigilancia sobre la ejecución del contrato que constituye el objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. En cumplimiento del deber legal y contractual, la entidad contratante está obligada a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la Compañía inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del Contratista Garantizado como de la Entidad Contratante Asegurada que tengan relación con el contrato que se garantiza por la presente póliza.

PROHIBICION DE SUSTITUIR O CEDER EL CONTRATO

La sustitución del contratista garantizado sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, produce la terminación automática del seguro y la Compañía solo será responsable de los actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a la fecha de la sustitución. La cesión de la presente póliza sin el consentimiento previo y escrito de La Compañía no produce efecto alguno.

CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencia entre las condiciones generales y particulares de la póliza, prevalecerán estas últimas.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

El amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra los perjuicios patrimoniales derivados del contrato cuyo cumplimiento se ampara en las obligaciones contractuales del contratista garantizado y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen, directa o indirectamente, en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de La Compañía se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza.

Es entendido que el valor asegurado ampara los perjuicios causados por el incumplimiento de la totalidad del contrato amparado. Si el contrato cuyo cumplimiento se ampara hubiere sido satisfecho, cumplido parcialmente, la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización a cargo de la Aseguradora no podrá exceder de una proporción del valor asegurado igual al del porcentaje incumplido del contrato cuyo cumplimiento se ampara. Derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

PROCESOS CONCURSALES

El asegurado se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si no contare con los amparos otorgados por la presente póliza, dando aviso a La Compañía de tal conducta. El incumplimiento de esta obligación acarrearía para el asegurado las consecuencias consagradas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, La Compañía deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

PREScripción

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que resulte aplicable.

COASEGURO

En caso de presentarse un coaseguro en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes del coaseguro y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento del contrato se ventile en un proceso arbitral o judicial entre el asegurado y el contratista garantizado, la Compañía se compromete de antemano a acudir o aceptar el llamamiento en garantía que se le haga al interior de dicho proceso.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C.

01/03/2012-1301-NT-P-05-CUM101V1
24/11/2016-1301-P-05-CUM101 V2